MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PUESTA EN MARCHA Y FUNCIONAMIENTO DE "Puntos de información para la promoción de la mediación en Andalucía".

Expediente: CONTR / 2019 / 384040
Procedimiento: Abierto simplificado
Tramitación: Ordinaria

I.- OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.

1.1.- Objeto

El contrato que se propone es de naturaleza administrativa, y se regirá por lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público y por el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se opongan a la LCSP. Con carácter supletorio, se aplicarán las restantes normas de Derecho administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho privado.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) y demás documentos anexos, revestirán asimismo carácter contractual.

En caso de discordancia entre lo previsto en el PCAP y cualesquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá dicho PCAP en el que se contienen los derechos y las obligaciones que asumirán las partes contratantes.

Constituye el objeto del contrato la puesta en marcha y funcionamiento a disposición de los órganos jurisdiccionales, operadores jurídicos y de la ciudadanía en general, de Puntos de Información para la promoción de la mediación en Andalucía (en adelante PIMA), todos ellos ubicados en sedes judiciales.

Las funciones de los PIMA son la divulgación, la sensibilización y la promoción de la mediación en todos los órdenes jurisdiccionales para aquellas personas que se encuentren inmersas en un procedimiento judicial, así como para aquellas otras que aún no lo hayan iniciado y pudieran estar interesadas en acudir a este sistema de resolución de controversias, todo ello, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, en la que establece la obligación de las Administraciones Públicas competentes para la provisión de medios materiales al servicio de la Administración de Justicia, de poner a disposición de los órganos jurisdiccionales y del público de información sobre la mediación como alternativa al proceso judicial.

Cada PIMA estará constituido por una persona profesional en la mediación y tendrá su sede en las localidades de Almería; Cádiz; Algeciras, que atenderá también en La Línea y San Roque; Córdoba; Huelva; Jaén; Granada; Málaga; Marbella, que atenderá en Fuengirola y Sevilla, que atenderá también

FRANCISCO ONTIVEROS RODRIGUEZ		11/10/2019	PÁGINA 1 / 14
VERIFICACIÓN	NJyGwsYe7821a21wgK48m8vQUXVB4J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

en Osuna, todas ellas estarán ubicadas en sede judicial. La entidad o entidades adjudicatarias deberán respetar los requisitos de titulación y formación, que se indican en el siguiente párrafo, atribuyéndose a estas obligaciones el carácter de esencial a los efectos previstos en la letra f) del artículo 211.1 LCSP.

Las personas mediadoras que atenderán los PIMA, designadas por la entidad o entidades adjudicatarias deberán estar en posesión de título oficial universitario o de formación profesional superior, además de tener una formación específica conforme a lo establecido en el Capítulo II del Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, y que deberá ser aquella formación específica, en el ámbito de la mediación a la que se dediquen, con una duración mínima de 100 horas de las cuales un 35% de la duración prevista deben ser horas de prácticas, y que le proporcione al profesional la adquisición de conocimientos y habilidades suficientes para el dominio de las técnicas de la mediación y el desarrollo del procedimiento; comprendiendo un contenido mínimo, en relación con el ámbito de especialización en el que preste sus servicios.

1.2.- Justificación de la necesidad de la Administración que se pretende satisfacer con la contratación.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 80 que la Comunidad Autónoma tiene competencias compartidas en materia de Administración de Justicia, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 150.2 indica que la Junta de Andalucía puede establecer los instrumentos y procedimientos de mediación y conciliación en la resolución de conflictos en las materias de su competencia.

El Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, modificado por Decreto 531/2019, de 29 de agosto, dispone que le corresponde las competencias en materia de Administración de Justicia recogidas en el Capítulo III del Título V del Estatuto de Autonomía para Andalucía, atribuyendo a la Dirección general de Justicia Juvenil y Cooperación, en su artículo 12.4, la promoción e impulso de actuaciones tendentes a la implantación, desarrollo y divulgación de la mediación y de otros sistemas para la resolución de conflictos que no estén específicamente atribuidos a otros órganos.

La Junta de Andalucía apuesta por un modelo de Administración de Justicia que incorpore plenamente la mediación y cualesquiera otros sistemas de resolución pacífica de conflictos, como complemento al proceso judicial, con el fin de procurar una gestión más eficaz, rápida y satisfactoria del mismo y de garantizar el acceso a la justicia, entendido como un derecho fundamental.

La Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, en su disposición adicional segunda establece que las Administraciones públicas competentes para la provisión de medios materiales al servicio de la Administración de Justicia proveerán la puesta a disposición de los órganos jurisdiccionales y del público de información sobre la mediación como alternativa al proceso judicial.

El 29 de julio de 2015 se suscribió un Convenio de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial y la extinta Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía cuyo objetivo es el impulso de la mediación y de otras formas pacíficas de resolución de conflictos contribuyendo a una mayor difusión y a su más amplio conocimiento por parte de los ciudadanos. Actualmente el citado

FRANCISCO ONTIVEROS RODRIGUEZ		11/10/2019	PÁGINA 2 / 14
VERIFICACIÓN	NJyGwsYe7821a21wgK48m8vQUXVB4J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

convenio se ha renovado con fecha 11 de abril de 2019, por la que se renueva la vigencia desde el 29 de julio de 2019 hasta el 29 de julio de 2021(2 años).

Tanto el Consejo General del Poder Judicial como la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local comparten la importancia del fomento de la mediación, a fin de integrar en nuestra sociedad este sistema como un proceso de resolución de conflictos antes y dentro del procedimiento judicial, propiciando de esta forma la satisfacción de las partes enfrentadas, coincidiendo ambas partes en la necesidad de establecer puntos de información sobre la mediación en las sedes judiciales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De entre los compromisos asumidos en el citado Convenio por la extinta Consejería de Justicia e Interior destaca la aportación de, en la medida de lo posible, espacios en sede judicial adecuados y medios suficientes para el desarrollo de la información de mediación y especialmente a la sesión informativa presencial previa al proceso de mediación.

Por todo lo anterior, la celebración del contrato al que hace referencia esta memoria justificativa resulta de todo punto necesario para facilitar a los órganos judiciales y a los ciudadanos información sobre la mediación como alternativa al proceso judicial, asumiendo el compromiso de la puesta en marcha de los puntos de información sobre estos servicios en los edificios judiciales de la Comunidad Autónoma Andaluza. Su no celebración, supondría el incumplimiento por parte de esta Administración de la disposición adicional segunda de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, así como los compromisos asumidos en el Convenio de Colaboración suscrito el 29 de julio de 2015, con el Consejo General del Poder Judicial.

1.3.- División en Lotes.

El objeto del contrato se realizará mediante su división en los diez (10) lotes correspondientes a los catorce PIMA ya especificados en esta memoria. El servicio de información se prestará durante unas horas y durante unos días a la semana en horario de mañana, siendo la distribución de cada uno de los diez lotes el que figura en el siguiente cuadro:

LOTES	LOCALIDAD	HORAS/DÍA	DÍAS	TOTAL HORAS/SEMANA	TOTAL SEMANAS/CONTRATO	TOTAL HORAS/CONTRATO
1	Almería	2	3	6	39	234
2	Cádiz	2	4	8	39	312
3	Algeciras	2	2	4	39	156
3	La Línea	1	2	2	39	78
3	San Roque	1h 30'	2	3	39	117
4	Córdoba	3	3	9	39	351
5	Huelva	3	3	9	39	351
6	Jaén	2	3	6	39	234
7	Granada	3	3	9	39	351
8	Málaga	2	5	10	39	390
9	Marbella	2	2	4	39	156
9	Fuengirola	2	2	4	39	156
10	Sevilla	2	4	8	39	312
10	Osuna	2	1	2	39	78

FRANCISCO ONTIVEROS RODRIGUEZ		11/10/2019	PÁGINA 3 / 14
VERIFICACIÓN	NJyGwsYe7821a21wgK48m8vQUXVB4J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

II.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

La determinación del valor estimado del contrato se ha realizado a tanto alzado, referido a la totalidad del trabajo.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 101.2 y 102.3 LCSP, en cuanto a la fijación de los costes laborales correspondientes, se han teniendo en cuenta las retribuciones fijadas en el VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Junta de Andalucía. Los gastos generales de la empresa se han establecido en un 6% teniendo en cuanta la ubicación del servicio en sedes judiciales sin gastos de suministros como agua y luz propios de la empresa o limpieza y mantenimiento del edificio, siendo el tipo aplicado para el beneficio industrial el 6%.

Conforme a lo anterior, el valor estimado del contrato se fija en ochenta y un mil setecientos nueve con cuarenta y nueve euros (81.709,49 €), IVA excluido.

En cuanto al presupuesto base de licitación del contrato, asciende a ochenta y un mil setecientos nueve con cuarenta y nueve euros (81.709,50€), más diecisiete mil ciento cincuenta y ocho con noventa y nueve euros (17.158,98€) correspondiente al 21% del IVA, que suponen un total de noventa y ocho mil ochocientos sesenta y ocho euros con cincuenta céntimos de euro (98.868,50€), con cargo a las partidas presupuestarias que, junto con la distribución lineal de dicho presupuesto, figuran en los siguientes cuadros:

Contrato	**Anualidades del Contrato**		**Valor total del Contrato**
AÑO	2019	2020	
MESES	1	8	9
IMPORTE CON IVA	10.140,36 €	88.728,14 €	98.868,50 €

Partida Presupuestaria	**Período Imputable**
0900010000 G/14B/22709/ 00 01 2019	diciembre 2019
0900010000 G/14B/22709/ 00 01 2020	De enero hasta agosto 2020

Por su parte, el presupuesto base de licitación de cada uno de los diez (10) lotes establecidos en el apartado 1.3 de esta memoria se contienen en los siguientes cuadros:

Lote 1	**PIMA ALMERÍA (Anualidades de Contrato)**		**Valor total del Contrato**
Año	2019	2020	
Meses	1	8	9
Importe con IVA	724,31 €	6.337,72 €	7.062,03 €

Lote 2	**PIMA Cádiz (Anualidades de Contrato)**		**Valor total del Contrato**
Año	2019	2020	
Meses	1	8	9
Importe con IVA	965,75 €	8.450,30 €	9.416,05 €

FRANCISCO ONTIVEROS RODRIGUEZ		11/10/2019	PÁGINA 4 / 14
VERIFICACIÓN	NJyGwsYe7821a21wgK48m8vQUXVB4J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Lote 3	PIMA Algeciras (Anualidades de Contrato)		Valor total del Contrato
Año	2019	2020	
Meses	1	8	9
Importes con IVA	1.086,47 €	9.506,58 €	10.593,05 €

Lote 4	PIMA Córdoba (Anualidades de Contrato)		Valor total del Contrato
Año	2019	2020	
Meses	1	8	9
Importes con IVA	1.086,47 €	9.506,58 €	10.593,05€

Lote 5	PIMA Huelva (Anualidades de Contrato)		Valor total del Contrato
Año	2019	2020	
Meses	1	8	9
Importes con IVA	1.086,47 €	9.506,58 €	10.593,05 €

Lote 6	PIMA Jaén (Anualidades de Contrato)		Valor total del Contrato
Año	2019	2020	
Meses	1	8	9
Importes con IVA	724,31 €	6.337,72 €	7.062,03 €

Lote 7	PIMA Granada(Anualidades de Contrato)		Valor total del Contrato
Año	2019	2020	
Meses	1	8	9
Importes con IVA	1.086,47 €	9.506,58 €	10.593,05 €

Lote 8	PIMA Málaga (Anualidades de Contrato)		Valor total del Contrato
Año	2019	2020	
Meses	1	8	9
Importes con IVA	1.207,19 €	10.562,87 €	11.770,06 €

Lote 9	PIMA Marbella (Anualidades de Contrato)		Valor total del Contrato
Año	2019	2020	
Meses	1	8	9
Importes con IVA	965,75 €	8.450,30 €	9.416,05 €

FRANCISCO ONTIVEROS RODRIGUEZ		11/10/2019	PÁGINA 5 / 14
VERIFICACIÓN	NJyGwsYe7821a21wgK48m8vQUXVB4J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Lote 10	PIMA Sevilla (Anualidades de Contrato)		Valor total del Contrato
Año	2019	2020	
Meses	1	8	9
Importes con IVA	1.207,19 €	10.562,87 €	11.770,06 €

	1 meses			8 meses		
LOCALIDAD	TOTAL SIN IVA	IVA 21%	TOTAL CON IVA	TOTAL SIN IVA	IVA 21%	TOTAL CON IVA
ALMERÍA	598,60	125,71	724,31	5.237,79	1.099,94	6.337,72
CÁDIZ	798,14	167,61	965,75	6.983,72	1.466,58	8.450,30
ALGECIRAS	897,91	188,56	1.086,47	7.856,68	1.649,90	9.506,58
CÓRDOBA	897,91	188,56	1.086,47	7.856,68	1.649,90	9.506,58
HUELVA	897,91	188,56	1.086,47	7.856,68	1.649,90	9.506,58
JAÉN	598,60	125,71	724,31	5.237,79	1.099,94	6.337,72
GRANADA	897,91	188,56	1.086,47	7.856,68	1.649,90	9.506,58
MÁLAGA	997,67	209,51	1.207,19	8.729,65	1.833,23	10.562,87
MARBELLA	798,14	167,61	965,75	6.983,72	1.466,58	8.450,30
SEVILLA	997,67	209,51	1.207,19	8.729,65	1.833,23	10.562,87
TOTAL	**8.380,46**	**1.759,90**	**10.140,36**	**73.329,04**	**15.399,10**	**88.728,12**

El **plazo de ejecución** del contrato se fija en un período total de nueve meses **(9)**, siendo la fecha estimada desde el 1 de diciembre de 2019 hasta el 31 de agosto 2020.

III.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

La adjudicación del contrato al que se refiere esta Memoria se realizará utilizando el **procedimiento abierto simplificado**, conforme a lo establecido en el artículo 159 LCSP.

No se exige actualmente la inscripción en el Registro de licitadores para mantener el principio básico de no discriminación e igualdad de trato entre licitadores e impedir una limitación de la concurrencia conforme a la Recomendación 6/2018, de 8 de octubre de la Comisión Consultiva de Contratación Pública de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

IV.- RÉGIMEN DE ABONO DEL PRECIO.

Durante todo el período de vigencia del contrato se realizarán pagos mensuales, una vez presentada la factura en los cinco primeros días del mes siguiente al de prestación del servicio contratado, en la que se hará constar la cantidad a abonar, por meses vencidos, y previa conformidad de los trabajos realizados por la persona responsable del contrato.

Estas facturas mensuales, que habrán de contener los requisitos previstos en el artículo 6.1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, sin perjuicio de la posibilidad de incluir cualesquiera otras

menciones, se presentarán a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (PUEF).

VII.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 202 LCSP, se establecen las condiciones especiales de ejecución del contrato que se indican a continuación, a las que no se atribuye carácter de esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211.1 LCSP, ni se tipifican como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

Al amparo de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Ley 12/2007, de 22 de marzo, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se establecen la siguiente condición especial de ejecución del contrato, con el fin de eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer a través de medidas que fomenten la igualdad.

Se garantizará:

- El uso no sexista del lenguaje en la totalidad de la información y los documentos emitidos.

La justificación en cuanto a la elección radica en que al menos la mitad de la población destinataria del servicio son mujeres, por tanto y con el fin de garantizar la igualdad efectiva de mujeres y hombres entendemos que es necesario incluir en la ejecución del contrato una forma de lenguaje no sexista que se convierta en agente activo de la igualdad entre hombres y mujeres de forma equilibrada y como parte fundamental en la formación de la identidad social de las personas.

De esta forma, se pretende que la mujer tenga una percepción real de que la información sobre la mediación va dirigida en igualdad no ocultándola y por ende ni la subordina ni la excluye en genéricos masculinos eliminando aquellos usos que dificulten un tratamiento igualitario.

La acreditación de hallarse en estas circunstancias señaladas se realizarán aportando una copia de los documentos y material emitidos.

VIII.- OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EJECUCIÓN.

✓ Plazo de Garantía: Tres (3) meses desde la conformidad de la última factura.

✓ Confidencialidad:

Información a la que se le atribuye carácter confidencial: La persona contratista deberá mantener la confidencialidad respecto de todos los datos o antecedentes a la que tengan acceso la o las adjudicatarias y sus trabajadores y trabajadoras durante toda su relación con el servicio, con ocasión de la ejecución del contrato, y que estén relacionados con el objeto del mismo, en los términos del artículo 133.2 de la LCSP, atribuyéndose a esta obligación el carácter de esencial, a los efectos previstos en la letra d) del artículo 211.1 LCSP).

No se podrá transferir información alguna sobre los trabajos, su resultado, ni la información de base facilitada, a persona o entidades no explícita mente mencionados en este sentido sin el consentimiento previo, y por escrito, del órgano competente de la Junta de Andalucía. La vulnerario de esta cláusula supondrá la inmediata resolución del contrato, sin perjuicio de las acciones legales que la Junta de Andalucía estime conveniente realizar.

FRANCISCO ONTIVEROS RODRIGUEZ		11/10/2019	PÁGINA 7 / 14
VERIFICACIÓN	NJyGwsYe7821a21wgK48m8vQUXVB4J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La entidad o entidades adjudicatarias y los profesionales que presten su servicio en los PIMA deberán observar un respeto absoluto a la confidencialidad de los datos que conozcan por razón de la ejecución del servicio. Las personas profesionales designadas por la entidad adjudicataria para realizar la prestación objeto del contrato actuarán bajo secreto profesional.

La empresa adjudicataria, en cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo,de 27 de abril de 2016 y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de derechos digitales, únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones de la Consejería con competencias en materia de Justicia y no los aplicará o utilizará con fin distinto al del presente pliego, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. En el caso de que la empresa o entidad adjudicataria, o cualquiera de sus miembros, destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de los pliegos, será responsable de las infracciones cometidas.

✓ Obligatoriedad de Seguro: Con el fin de cubrir los riesgos derivados de la ejecución del oportuno contrato de servicios, la entidad o entidades adjudicatarias deberán acreditar ante esta Administración en el momento de su formalizan, que disponen de una póliza de seguros de responsabilidad civil.

La póliza de seguro de responsabilidad civil cubrirá, como mínimo, cualquier tipo de daño a terceros que pudieran ocasionar los profesionales que actúen en el punto de información, así como aquellos que pudieran padecer los mismos en caso de accidente durante el desarrollo de su actuaciones. El ámbito del seguro deberá abarcar, al menos, todo el territorio de Andalucía y tendrá vigencia durante todo el período de la ejecución del contrato.

Corresponderá a la entidad o entidades adjudicatarias seleccionar a la compañía aseguradora, así como determinar los factores del riesgo fuera de los mínimos y su santificación indemnizara.

En todo caso, si la Administración resultara condenada judicialmente como responsable subsidiaria del pago de las indemnizaciones por insuficiencia contractual del seguro, podrá repercutir a la entidad o entidades adjudicatarias para lograr el resarcimiento.

Lo anterior con independencia de los seguros obligatorios a cuya suscripción la entidad adjudicataria viniera obligada normativa mente.

✓ Cesión del Contrato: No se contempla.

✓ Posibilidad de Modificación del Contrato:

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el re equilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual. Esta modificación tendrá el alcance y límites siguientes:

- El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de

resolución incluida en esta Memoria. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.

- Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 20 %

La reducción del precio del contrato llevaría aparejada la reducción del plazo de ejecución del contrato en proporción al nuevo importe reducido.

IX.-SOLVENCIAS ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

El artículo 77.be) de la LCSP indica que *"Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. En el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subrogar de clasificación y de categoría mínima exigible. Siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o grupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato (...). En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subrogar de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato (...)"*.

Pues bien, como quiera que el objeto del contrato que nos ocupa no está incluido en el ámbito de las clasificaciones vigentes, no se procede a fijar clasificación alguna, si bien se establecen los requisitos específicos de solvencia que más adelante se indican, siendo para el caso de la solvencia económica y financiera los previstos en el artículo 87.3.a) LCSP, mientras que para la solvencia técnica o profesional se ha considerado lo dispuesto en el artículo 90 LCSP.

Desde este Centro Directivo se ha optado por estos requisitos de solvencia, los mínimos establecidos en la LCSP, por entender que con esta condición mínima se salvaguarda la máxima concurrencia en el proceso de licitación, al tiempo que con dichos mínimos también ha de considerarse, al igual que hace la norma, suficiente la capacitación de la entidad adjudicataria para la prestación de lo contratado.

En lo referente a las pruebas documentales que van a ser tenidas en cuenta para confirmar el cumplimiento de los anteriores criterios, esta Dirección General se remite de igual manera a lo dispuesto en la LCSP, en concreto a su artículo 87.3.a) en orden a la solvencia económica y financiera, y a su artículo 90.1.a) en relación a la solvencia técnica o profesional.

Así, los requisitos específicos de solvencia en el contrato que nos ocupa, que se aplicarán en relación a cada uno de los lotes en que se divide el mismo, se configuran conforme al siguiente tenor:

IX.A) Solvencia Económica y Financiera.

La solvencia económica y financiera se acreditará por el único medio que se señala a continuación:

FRANCISCO ONTIVEROS RODRIGUEZ		11/10/2019	PÁGINA 9 / 14
VERIFICACIÓN	NJyGwsYe7821a21wgK48m8vQUXVB4J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El volumen anual de negocios de la persona o personas licitadoras o candidatas, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres (3) últimos concluidos deberá ser al menos el valor anual medio del contrato que se propone.

El volumen anual de negocios de la persona o personas licitadoras o candidatas se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Para calcular el valor anual medio del contrato, así como el de cada lote, se procederá a dividir el respectivo valor total, o valor de los lotes a los que se licite, por el número de meses del plazo de ejecución, y se multiplicará por doce el cociente resultante.

IX.B) Solvencia Técnica o Profesional.

La solvencia técnica o profesional se acreditará por el único medio que se señala a continuación:

✓ Relación de los principales servicios efectuados en los tres (3) últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, y en su defecto a la descripción de las tareas desarrolladas en el ámbito de la mediación, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos.

Se exigirá que el importe anual acumulado, en el año de mayor ejecución, sea igual o superior al setenta por ciento (70%) de la anualidad media del contrato, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, restándose a los efectos de similitud y naturaleza a lo indicado en el párrafo precedente. La referida cifra para el contrato al que esta MJ se refiere, así como para cada uno de los catorce (14) lotes repetidamente citados, habrá de ser igual o superior al setenta por ciento 70% por cada lote que se licite .

Para calcular el valor anual medio del contrato, así como el de cada lote, se procederá a dividir el respectivo valor total, o valor de los lotes a los que se licite, por el número de meses del plazo de ejecución, y se multiplicará por doce el cociente resultante.

Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos orantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

✓ La personas encargadas de la ejecución del contrato designadas por la entidad o entidades adjudicatarias, deberán estar en posesión de una titulación oficial universitaria o formación profesional o equivalente, ademas de contar con una formación específica en el ámbito de la mediación a la que se dediquen, con una duración mínima de 100 horas de las cuales un 35% de la duración prevista deben ser horas de prácticas, tal como se indica el apartado dos del PPT.

FRANCISCO ONTIVEROS RODRIGUEZ		11/10/2019	PÁGINA 10 / 14
VERIFICACIÓN	NJyGwsYe7821a21wgK48m8vQUXVB4J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

✓ Presentar una guía de recursos donde se explique el acceso a los recursos y registros públicos y privados existentes en mediación, conforme establece el apartado 3 del PPT.

IX.C) Integración de la solvencia con medios externos.

La posibilidad de referirse a capacidades de otras sociedades para completar la propia del licitador viene siendo reconocida desde hace años; su regulación actual la encontramos en el artículo 75.1 LCSP en el que se establece que *"Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar".*

X.-CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y BAREMOS DE VALORACIÓN.

Para la adjudicación del contrato, serán de aplicación los criterios ponderables mediante la aplicación de fórmulas que figuran a continuación:

1.- Proposición Económica. (Un máximo de 80 puntos)

Se valorarán de 0 a 80 puntos las proposiciones económicas, asignándose la mayor puntuación (80 puntos) a la oferta económica más baja, siendo la valoración del resto de ofertas inversamente proporcional, conforme a la siguiente fórmula:

$$P=80x(Vmim/Vx)$$

Siendo:

- **P:** Puntuación del licitador que se valora
- **Vmin:** Importe de la oferta más baja
- **Vx:** Importe de la oferta del licitador que se valora

La oferta se ha de realizar a presupuesto base de licitación

2.- Mejoras. (Un máximo de 20 puntos)

2.1. Otra formación profesional :Lenguaje de signos (máximo 10,5 puntos).

- Certificado expedido por una entidad pública o privada que cuente con habilitación legal para llevar a cabo dicha formación y cuya duración mínima sea de 60 horas: ____1,5 por cada certificado.
- Formación profesional de técnico superior en interpretación de la lengua de signo o técnico superior en mediación comunicativa: _____ 3,5 por cada titulación.

2.2. Flexibiliza el horario en función de las necesidades* de las personas usuarias. (máximo 5 puntos)

- 1 Día a la semana : _____2,0
- 2 Días a la semana: _____5,0

*(la necesidad de cambio de horario podrá ser comunicada por el responsable del contrato, por lo órganos judiciales o por la propia persona usuaria de manera justificada).

2.3. Otros idiomas. (máximo 4,5 puntos)

- Certificado de la Escuela Oficial de Idiomas u organismo público similar: ____0,5 por cada cada certificado
- Grado en filología o Grado en traducción e interpretación en: inglés, francés, alemán, italiano, árabe, rumano o cualquier otro idioma distinto al español _____ 1,5 punto por cada título.

X.C). Ofertas anormalmente bajas.

Los parámetros objetivos (artículo 149.2.b) LCSP) en función de los cuales se apreciará, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos, serán los siguientes:

1. Se consideran incursas en valores anormales o desproporcionados todas aquellas licitaciones que sean inferiores en 20 puntos porcentuales a la media aritmética de las licitaciones presentadas, en la totalidad de los criterios puntuados .
2. Cuando se presente una única entidad licitadora, se considerará incursa en baja temeraria si su proposición económica es inferior en más de 25 unidades porcentuales del presupuesto base de licitación.

XI.- UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA DEL CONTRATO, Y RESPONSABLE DEL MISMO.

Corresponderá a la Dirección General con competencias en materia de mediación el seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, con el apoyo de los órganos territoriales con iguales competencias en cada una de las provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla que llevarán a cabo las tareas que se le asignan en el PPT. Igualmente, corresponderá a dicho Centro Directivo proponer, en su caso, su resolución.

En cuanto a la persona responsable del contrato, y atendiendo a lo previsto en el Propongo Segundo de la Propuesta de Inicio del expediente de contratación que nos ocupa, suscrita por la Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal, será aquélla que ocupe la Jefatura del Servicio con competencias en mediación, a quien corresponderá la relación ordinaria con la entidad adjudicataria, y a través de la cual se canalizarán todas las comunicaciones e instrucciones que deban hacerse llegar a la misma, a quien podrá solicitar, en cualquier momento, la información que se precise sobre la ejecución del contrato y del cumplimiento de sus obligaciones como contratista.

XII.-JUSTIFICACIÓN DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PUESTA EN MARCHA Y FUNCIONAMIENTO DE "PUNTOS DE INFORMACIÓN EN SEDES JUDICIALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, PARA LA PROMOCIÓN DE LA MEDIACIÓN".

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 80 que la Comunidad Autónoma tiene competencias compartidas en materia de Administración de Justicia, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 150.2 indica que la Junta de Andalucía puede establecer los instrumentos y procedimientos de mediación y conciliación en la resolución de conflictos en las materias de su competencia.

El Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, dispone que le corresponde las competencias en materia de Administración de Justicia recogidas en el Capítulo III del Título V del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que incluye la promoción e impulso de actuaciones tendentes a la implantación, desarrollo y divulgación de la mediación y de otros sistemas para la resolución de conflictos que no estén específicamente atribuidos a otros órganos.

FRANCISCO ONTIVEROS RODRIGUEZ		11/10/2019	PÁGINA 12 / 14
VERIFICACIÓN	NJyGwsYe7821a21wgK48m8vQUXVB4J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La Junta de Andalucía apuesta por un modelo de Administración de Justicia que incorpore plenamente la mediación y cualesquiera otros sistemas de resolución pacífica de conflictos, como complemento al proceso judicial, con el fin de procurar una gestión más eficaz, rápida y satisfactoria del mismo y de garantizar el acceso a la justicia, entendido como un derecho fundamental.

La Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, en su disposición adicional segunda establece que las Administraciones públicas competentes para la provisión de medios materiales al servicio de la Administración de Justicia proveerán la puesta a disposición de los órganos jurisdiccionales y del público de información sobre la mediación como alternativa al proceso judicial.

El 29 de julio de 2015 se suscribió un convenio de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial y la extinta Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía cuyo objetivo es el impulso de la mediación y de otras formas pacíficas de resolución de conflictos contribuyendo a una mayor difusión y a su más amplio conocimiento por parte de los ciudadanos. Actualmente el citado convenio se ha renovado con fecha 11 de abril de 2019, por la que se renueva la vigencia desde el 29 de julio de 2019 hasta el 29 de julio de 2021(2 años).

Tanto el Consejo General del Poder Judicial como la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local comparten la importancia del fomento de la mediación, a fin de integrar en nuestra sociedad este sistema como un proceso de resolución de conflictos antes y dentro del procedimiento judicial, propiciando de esta forma la satisfacción de las partes enfrentadas, coincidiendo ambas partes en la necesidad de establecer puntos de información sobre la mediación en las sedes judiciales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De entre los compromisos asumidos en el citado convenio por la extinta Consejería de Justicia e Interior destaca la aportación de, en la medida de lo posible, espacios en sede judicial adecuados y medios suficientes para el desarrollo de la información de mediación y especialmente a la sesión informativa presencial previa al proceso de mediación.

Por todo lo anterior, la celebración del contrato al que se circunscribe esta Memoria justificativa resulta de todo punto necesario para facilitar a los órganos judiciales y a los ciudadanos información sobre la mediación como alternativa al proceso judicial, asumiendo el compromiso de la puesta en marcha de los puntos de información sobre estos servicios en los edificios judiciales de la Comunidad Autónoma Andaluza. Su no celebración, supondría el incumplimiento por parte de esta Administración de la disposición adicional segunda de La Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, así como los compromisos asumidos en el convenio de colaboración suscrito el 29 de julio de 2015 con el Consejo General del Poder Judicial.

Constituye el objeto del contrato la puesta en marcha y funcionamiento a disposición de los órganos jurisdiccionales, operadores jurídicos y de la ciudadanía en general, de los ***PUNTOS DE INFORMACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA MEDIACIÓN EN ANDALUCÍA,*** en adelante PIMA, configurados como un servicio de la Junta de Andalucía en sede judicial.

Las funciones de estos PIMA son la divulgación, la sensibilización y la promoción de la mediación en todos los ordenes jurisdiccionales para aquellas personas que se encuentren inmersas en un procedimiento judicial, así como para aquellas otras que aún no lo hayan iniciado y pudieran estar

FRANCISCO ONTIVEROS RODRIGUEZ		11/10/2019	PÁGINA 13 / 14
VERIFICACIÓN	NJyGwsYe7821a21wgK48m8vQUXVB4J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

interesadas en acudir a este sistema de resolución de controversias, todo ello. en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, en la que establece la obligación de las Administraciones Públicas competentes para la provisión de medios materiales al servicio de la Administración de Justicia la puesta a disposición de los órganos jurisdiccionales y del público de información sobre la mediación como alternativa al proceso judicial.

La contratación se circunscribe a los PIMA que estarán constituidos cada uno de ellos por una persona profesional en la mediación y tendrán su sede en las localidades que se han indicado como lotes en esta contratación, excepto Algeciras que atenderá también en las localidades de la Línea y San Roque; Marbella que atenderá en el municipio de Fuengirola; y Sevilla que atenderá en el municipio de Osuna. La entidad o entidades adjudicatarias deberán respetar los requisitos de titulación y formación, que se indican en el siguiente párrafo, atribuyéndose a estas obligaciones el carácter de esencial a los efectos previstos en la letra f) del artículo 211.1 LCSP.

Las personas mediadoras que atenderán los PIMA, designadas por la entidad o entidades adjudicatarias, deberán estar en posesión de título oficial universitario o de formación profesional superior, además de tener una formación específica conforme a lo establecido en el Capitulo II del Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, y que deberá ser aquella formación específica, en el ámbito de la mediación a la que se dediquen, con una duración mínima de 100 horas de las cuales un 35% de la duración prevista deben ser horas de prácticas, y que le proporcione al profesional la adquisición de conocimientos y habilidades suficientes para el dominio de las técnicas de la mediación y el desarrollo del procedimiento; comprendiendo un contenido mínimo, en relación con el ámbito de especialización en el que preste sus servicios.

Esta Dirección General carece de medios personales y materiales suficientes para hacer frente a las actuaciones que la ejecución de los recursos de información sobre la mediación comportan, por lo que por razones de eficiencia técnica y organizativa y, fundamentalmente, razones orientadas a dar cumplimiento a la normativa vigente así como a los acuerdos suscritos con el Consejo General del Poder Judicial anteriormente reseñados, determinan la necesidad de establecer un proceso que permita la colaboración con entidades privadas mediante la contratación para la prestación del servicio.

EL DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA JUVENIL Y COOPERACIÓN
Francisco Ontiveros Rodríguez

FRANCISCO ONTIVEROS RODRIGUEZ		11/10/2019	PÁGINA 14 / 14
VERIFICACIÓN	NJyGwsYe7821a21wgK48m8vQUXVB4J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	